

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., septiembre ocho (8) de dos mil veintidós (2022).

Referencia. 11001 3101 022 2021 00059 00

1. De conformidad con lo establecido en el inciso 3° del artículo 286 del Código General del Proceso y atendiendo la petición visible en pdf.19 se **CORRIGE** el inciso 6° del numeral 1° del auto calendado 14 de julio de 2022 (pdf. 18), en el sentido de indicar que el cesionario de la parte demandante es el **PATRIMONIO AUTONOMO FC – ADAMANTINE NPL** cuya **vocera y administradora es la FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, y no como quedó consignado en la citada providencia.

2. Respecto a la solicitud de emplazamiento efectuada por la parte demandante (pdf.22 a 25), el memorialista deberá estarse a lo dispuesto en el numeral 3 del auto fechado en julio 14 de 2022 (pdf. 18), en el que se efectuó pronunciamiento sobre el particular. **Secretaría proceda de conformidad.**

3. Se prorroga el término para resolver la instancia 6 meses más, dada la carga laboral del Despacho y conforme prevé el artículo 121 del C. G. del P.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

MGJ

Firmado Por:
Diana Carolina Ariza Tamayo
Juez
Juzgado De Circuito

Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64623ab90ba99e660638add125a568f1419501a8ffc36b5f14317383ef92b40**

Documento generado en 07/09/2022 02:41:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>